



MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



D.T. N°70
PVV/sfs
13.07.2021

REF. Aprueba Convenio de pago de deuda
Multas de Tarifas y Peajes

EXENTO N° 816

LITUECHE, 13 de Julio de 2021

Hoy se decretó lo que sigue:

CONSIDERANDO:

- La deuda por concepto de Tarifas y Peajes a nombre de don PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO, RUN: 19.068.474-1.
- El cálculo de la deuda al 25 de junio de 2021.
- La obligatoriedad de las direcciones de tránsito de cumplir las leyes promulgadas por el Estado de Chile.
- El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".
- Mediante la Ley N° 21.213, de 2020 que modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
- Mediante la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". "de fecha de 08 de junio de 2021".

VISTOS:

El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1 de 2007 de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290. La Ley N° 21.213 de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287 El decreto Alcaldicio N° 732 de fecha 28 de junio de 2021, lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El Decreto Alcaldicio N° 740 de fecha 30 de junio 2021 que delega la facultad de firmar, bajo la fórmula "**POR ORDEN DEL ALCALDE**" a doña Claudia Salamanca Moris, Administradora Municipal. Decreto N° 947 del 30 de julio 2021 subrogancia del director de control. Decreto N°1145 10 septiembre 2020 subrogancia de secretario municipal.

DECRETO:

- **APRUEBASE**, en todas sus partes Convenio de pago de deuda por Multas de Tarifas y Peajes, suscrito entre **PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO, RUN 19.068.474-1**, domiciliado en Los Boldos #552, comuna de Litueche y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**.
- **TRANSCRIBASE**, el texto íntegro del convenio de fecha 25 de junio de 2021.





CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

Y

PABLO IGNACIO ARRÚE DONOSO

En Litueche de Chile, a 25/06/2021, comparece doña **CLAUDIA SALAMANCA MORIS** administradora municipal, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro 796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **PABLO IGNACIO ARRÚE DONOSO RUN:19.068.474-1**, domiciliado en LOS BOLDOS #552, comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales. Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

"ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase "Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial" por "hasta el día 31 de diciembre de 2021". "de fecha de 08 de junio de 2021".

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas,





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



asociadas al vehículo AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0, de propiedad de don PABLO IGNACIO ARRUÉ DONOSO RUN:19.068.474-1, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 17/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, don PABLO IGNACIO ARRUÉ DONOSO RUN:19.068.474-1, propietario del al vehículo AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de \$176.817.- (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0, pagando en este acto la suma de \$27.018 (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.

CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.





MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DEL TRANSITO



SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.

CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

PABLO ARRÚE DONOSO

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

POR ORDEN DEL SEÑOR ALCALDE



ALEJANDRO CACERES BEYES
Secretaría Municipal (S)



CLAUDIA SALAMANCA MORIS
Administradora Municipal

CSM/LUS/RPV/PJM/sfs.

DISTRIBUCIÓN:

- Secretaría Municipal
- Administración
- Finanzas
- Control
- Dirección de Tránsito



CONVENIO DE PAGO DE MULTAS AL CONTADO MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Y
PABLO IGNACIO ARRÚE DONOSO

En Litueche de Chile, a 25/06/2021, comparece doña **CLAUDIA SALAMANCA MORIS administradora municipal**, en representación de la Municipalidad de LITUECHE, ambos domiciliados en Calle Cardenal Caro 796 comuna de Litueche, (la "Municipalidad") y **PABLO IGNACIO ARRÚE DONOSO RUN:19.068.474-1**, domiciliado en LOS BOLDOS #552, comuna de Litueche, (el "Ambos"), quienes vienen en suscribir un convenio de pago de multas al contado, cuyos términos se indican a continuación (el "Convenio"):

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Durante los últimos años se han incorporado a la infraestructura vial del país una serie de caminos públicos concesionados que utilizan un sistema electrónico de cobro de peaje que permite la detección de la circulación de un vehículo, sin requerir su detención, a través de un dispositivo electrónico denominado TAG, instalado en el vehículo respectivo.

2. El inciso primero del artículo 114 del DFL N° 1, de 2007, de los Ministerios de Transportes y Telecomunicaciones y de Justicia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.290 ("Ley de Tránsito"), establece: "En los caminos públicos en que opere un sistema electrónico de cobro de tarifas o peajes, sólo podrán circular los vehículos que estén provistos de un dispositivo electrónico habilitado u otro sistema complementario que permitan su cobro. La infracción a esta prohibición será sancionada con una multa de una unidad tributaria mensual y para todos los efectos se entenderá como una infracción grave de conformidad al artículo 200 N° 7 de la presente ley".

Por su parte, el inciso segundo del artículo 42 del D S MOP N° 900, de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164, de 1991 ("Ley de Concesiones de Obras Públicas"), establece la facultad de la sociedad concesionaria de cobrar judicialmente el peaje impago, agregando que: "Cuando el juez ordene el pago en los términos señalados en el inciso anterior, además de lo debido, aplicará una multa de cinco veces el monto de lo condenado. En caso de reincidencia, esta multa aumentará a quince veces el monto de lo condenado. En ambos casos, la multa no podrá exceder de veinte unidades tributarias mensuales".

3. Mediante la Ley N° 21.213, de 2020, se modificó la Ley de Tránsito y la Ley N°18.287, que establece el procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, en lo relativo a las multas impuestas por infracción a la prohibición establecida en el artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El artículo transitorio de la Ley N° 21.213 establece que, dentro de los seis meses siguientes a su publicación en el Diario Oficial (29/02/2020), las multas aplicadas por infracción a la prohibición dispuesta en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y las multas aplicadas en virtud de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, que se encuentren asociadas a una misma placa patente en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, que hayan sido informadas a ese registro hasta el 30 de noviembre de 2019 y que no se encuentren extinguidas por prescripción o pago a la fecha de publicación de dicha ley, podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas antes referidas asociadas a la placa patente correspondiente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales. Agrega la Ley N° 21.213 que, para tales efectos, la persona a cuyo nombre esté inscrito el vehículo deberá suscribir un



convenio con la municipalidad ante la cual se renueve el permiso de circulación, conforme a los términos que indica.

“ARTÍCULO ÚNICO. - Reemplázase en el inciso primero del artículo transitorio de la ley N° 21.213, que modifica los cuerpos legales que indica para delimitar la infracción que consiste en circular un vehículo sin dispositivo electrónico de pago de peajes o tarifas, la frase “Dentro de los diez meses siguientes a la publicación de esta ley en el diario oficial” por “hasta el día 31 de diciembre de 2021”. “de fecha de 08 de junio de 2021”.

SEGUNDO: INFORME DE MULTAS

Forma parte del presente Convenio el Anexo N° 1, cuya copia se entrega al Usuario, que contiene el detalle de las multas aplicadas por infracción a la prohibición contenida en el inciso primero del artículo 114 de la Ley de Tránsito y en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, asociadas al **vehículo AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0, de propiedad de don PABLO IGNACIO ARRUÉ DONOSO RUN:19.068.474-1**, que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas del Servicio de Registro Civil e Identificación, informadas a este Registro hasta el 30 de noviembre de 2019, que no se encuentran extinguidas por prescripción o pago al 17/06/2021.

TERCERO: PAGO

1. Conforme a lo indicado en el artículo transitorio de la Ley N° 21.213, las multas podrán ser extinguidas mediante el pago del menor monto entre el veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales.

De acuerdo a lo anterior, **don PABLO IGNACIO ARRUÉ DONOSO RUN:19.068.474-1**, propietario del al **vehículo AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0**, paga en este acto a la Municipalidad el monto de 0.8555 UTM, equivalente a [veinte por ciento del importe total de las multas referidas asociadas a la placa patente, o 100 Unidades Tributarias Mensuales, según corresponda], que asciende a la suma de **\$176.817.-** (al valor de la UTM correspondiente a este mes \$52.005); y que la Municipalidad declara recibir, en este acto, a entera conformidad.

Atendiendo el pago indicado precedentemente, la Municipalidad procede a la eliminación de las multas referidas en el Anexo N°1 que se encuentran inscritas en el Registro de Multas de Tránsito No Pagadas, para los efectos de permitir la renovación del permiso de circulación.

Adicionalmente, el Usuario procede a renovar, en este acto, el permiso de circulación del año 2020, del vehículo **AUTOMÓVIL, MODELO YARIS SEDAN GLI, AÑO 2008, PLACA PATENTE BDKG-10-0**, pagando en este acto la suma de **\$27.018** (Anexo 2).

2. Tratándose de multas aplicadas en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no se requerirá acreditar el pago del capital adeudado más los intereses y costas, para eliminar las multas del Registro de Multas de Tránsito No Pagadas referidas en el presente Convenio, cuando la sociedad concesionaria acreedora haya otorgado una prórroga y aceptando la eliminación de tales multas, cuestión que consta en el Folio(s) emitido por la(s) Sociedad(es) Concesionaria(s) de varias comunas que se incorpora como parte integrante de este convenio como Anexo N°2. Con todo, si el presente Convenio quedará sin efecto, las multas que se inscriban nuevamente se registrarán íntegramente por lo establecido en el inciso segundo del artículo 42 mencionado.



CUARTO: ANEXOS

Se deja constancia que forman parte integrante de este convenio el Anexo N°1: Informe de multas y el Anexo N°2: Folios emitido por la Sociedad Concesionaria

QUINTO: DOMICILIO

Para todos los efectos legales, la Municipalidad y el Usuario fijan su domicilio en ciudad y comuna de LITUECHE.

SEXTO: La personería de don René Acuña Echeverría, para comparecer en representación de la Ilustre Municipalidad de Litueche, consta en Decreto Alcaldicio N°1550 de fecha 06 de diciembre de 2016.

SÉPTIMO: EJEMPLARES

El presente convenio se firma en dos ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder del Usuario y el otro en poder de la Municipalidad.




CLAUDIA SALAMANCA MORIS
MUNICIPALIDAD DE LITUECHE


PABLO ARRÚE DONOSO



MULTAS DE TRANSITO DE PLACA PATENTE BDKG-10

ID	ROL	JPL	TOTAL	FECHA SENTENCIA	RUT	NOMBRE
25929359	J2033145	2 JPL SAN MIGUEL	55495	14/05/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
26067404	Z29240	LA CISTERNA JPL	55495	20/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26629154	936200	CERRILLOS JPL	55495	25/08/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
26067863	Z29772	LA CISTERNA JPL	55495	20/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26104590	Z25126	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26628449	936558	CERRILLOS JPL	55495	25/08/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
26113939	Z23156	LA CISTERNA JPL	55495	10/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26104987	Z25595	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26837822	934367	CERRILLOS JPL	55495	25/08/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
26069190	Z28727	LA CISTERNA JPL	55495	24/02/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26078542	Z26667	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26111764	Z27224	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26683155	935257	CERRILLOS JPL	55495	25/08/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
26078048	Z26088	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26112267	Z27801	LA CISTERNA JPL	55495	12/08/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
26068884	Z28381	LA CISTERNA JPL	55495	24/02/2020	19068474-1	ARRUE DONOSO PABLO IGNACIO
25885958	J2032110	2 JPL SAN MIGUEL	55495	14/05/2020	19068474-1	PABLO IGNACIO ARRUE DONOSO
Total General:			943415			

MULTAS ASOCIADAS A LOS PERMISOS DE CIRCULACION CONVENIO

630

N°	Placa Patente	ROL	ID	JPL	Fecha Sentencia	Fecha Ing. Reg.	Valor Multas Con arancel	Arancel	Con Arancel	Valor Multas Sin arancel	Sin Arancel	Monto con convenio (20%)	Pagado	VALOR y NUMERO DE CUOTA	%
1	BDKG-10	J2033145	25929359	2 JPL SAN MIGUEL	14/05/2020	17/9/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401		\$176.817		20%
2	BDKG-10	Z29240	26067404	JPL LA CISTERNA	20/08/2020	01/10/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
3	BDKG-10	936200	26629154	JPL CERRILLOS	25/08/2020	21/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
4	BDKG-10	Z29772	26067863	JPL LA CISTERNA	20/08/2020	02/10/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
5	BDKG-10	Z25126	26104590	JPL LA CISTERNA	12/08/2020	23/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
6	BDKG-10	936558	26629449	JPL CERRILLOS	25/08/2020	22/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
7	BDKG-10	Z23156	26113939	JPL LA CISTERNA	10/08/2020	17/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
8	BDKG-10	Z25595	26104987	JPL LA CISTERNA	12/08/2020	24/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
9	BDKG-10	934367	26837822	JPL CERRILLOS	25/08/2020	16/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
10	BDKG-10	Z28727	26069190	JPL LA CISTERNA	24/02/2020	30/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
11	BDKG-10	Z26667	26078542	JPL LA CISTERNA	12/08/2020	26/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
12	BDKG-10	Z27224	26111764	JPL LA CISTERNA	25/08/2020	27/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
13	BDKG-10	935257	26683155	JPL CERRILLOS	12/08/2020	18/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
14	BDKG-10	Z26088	26078048	JPL LA CISTERNA	12/08/2020	25/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
15	BDKG-10	Z27801	26112267	JPL LA CISTERNA	12/08/2020	28/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
16	BDKG-10	Z28381	26068884	JPL LA CISTERNA	24/02/2020	29/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
17	BDKG-10	J2032110	25885958	2 JPL SAN MIGUEL	14/05/2020	16/09/2019	\$55.495	\$3.490	\$11.099	\$52.005	\$10.401				20%
TOTAL							\$943.415	\$59.330	\$188.683	\$884.085	\$176.817		\$176.817	\$0	